

# Política Corporativa

Política sobre Sanciones  
Internacionales

## 01 Introducción

Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. y sus empresas filiales (en adelante, conjuntamente, "DIA" o el "Grupo") están comprometidas con el cumplimiento de todas las leyes, normas y convenios internacionales aplicables en todas las jurisdicciones en las que operan.

A este respecto, DIA ha definido un modelo corporativo basado en una cultura de cumplimiento e integridad que garantiza prácticas empresariales justas, éticas y sostenibles en todas las operaciones del Grupo. El objetivo es que los deberes dentro del Grupo se lleven a cabo con responsabilidad, diligencia y transparencia, asegurando la detección temprana y la prevención de los riesgos de incumplimiento que puedan tener un impacto negativo en el Grupo y, por ende, afectar indirectamente a nuestros consumidores, empleados, proveedores y a todos los involucrados y afectados por nuestras operaciones.

De acuerdo con la identificación de riesgos realizada por DIA con arreglo a las disposiciones de la Política Corporativa de Gestión de Riesgos de DIA, la violación de Sanciones Internacionales, definidas en el Anexo I, (en adelante, las "Sanciones Internacionales") es uno de los riesgos contra los que el Grupo se protege mediante la adopción de procedimientos internos.

Los Estados y las organizaciones supranacionales imponen sanciones a los países, organizaciones y personas que infringen las normas aceptadas internacionalmente si son identificados como implicados en la proliferación de armas, organizaciones terroristas o violaciones de los derechos humanos. Para más información, véase el concepto de Sanciones Internacionales descrito en el Anexo I de la presente Política.

El incumplimiento de las normas sobre Sanciones Internacionales puede exponer al Grupo, así como a los directivos y empleados, a sanciones civiles, administrativas y penales, incluidas considerables sanciones económicas y/o penas de prisión. Además, cualquier comportamiento contrario a las normas de Sanciones Internacionales dará lugar a la infracción de los valores del Grupo, que no será admitida.

De acuerdo con su finalidad y propósito, DIA llevará a cabo todas sus actividades de conformidad con la legislación vigente en todos sus ámbitos de actuación y en todos los países en que opera.

En consecuencia, en cumplimiento de las sanciones aplicables a DIA y adoptadas por la UE, cualquier Estado de la UE, el Reino Unido, las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América y cualquier otra autoridad sancionadora de un país en el que opera DIA, en el que tiene o podría tener algún tipo de interés, el Grupo se abstendrá de llevar a cabo cualquier negocio que infrinja las Sanciones Internacionales, puesto que implica comprometerse o actuar en beneficio de una persona o país sancionado.

De esta manera, el Grupo ha decidido elaborar una política específica que, de acuerdo con el Código Ético del Grupo y la Política Corporativa de Gestión de Riesgos, proporcione directrices generales que apoyen los esfuerzos del Grupo para cumplir con las normas de Sanciones Internacionales y para detener cualquier conducta que no se cumpla tan pronto como sea razonablemente posible después de su descubrimiento (en adelante la "Política").

## 02 Aplicabilidad

Esta Política es aplicable, sin limitación, a todas las empresas del Grupo, administradores, directivos, empleados y personal contratado, donde quiera que se encuentren, y a cualquier otra persona relacionada que realice actividades en relación con el Grupo (en adelante, las "Personas Obligadas").

El Grupo aplicará e incorporará esta Política en sus actividades empresariales.

Todas las Personas Obligadas deberán cumplir con esta Política y sus disposiciones y deberán realizar sus actividades empresariales de conformidad con esta Política. Asimismo, las Personas Obligadas tienen la responsabilidad de asegurar que los riesgos se gestionen eficazmente en relación con las actividades que son de su competencia, a fin de cumplir las leyes y los reglamentos internos y externos aplicables.

## 03 Finalidad y alcance

El objetivo de esta Política es establecer un marco reglamentario en materia de Sanciones Internacionales para todos los escenarios en los que el Grupo pueda estar involucrado en el desempeño de sus actividades comerciales y establecer un procedimiento de autorización que permita al Grupo mantener el control de todas las relaciones establecidas con terceros (como se define a continuación), así como de los responsables de dichos procesos.

Asimismo, el Grupo tiene por objetivo proteger a las entidades que lo integran de la participación en actividades comerciales con terceros, como empleados, proveedores comerciales, proveedores financieros, agentes, distribuidores e inversores (en adelante, un "Tercero" o "Terceros") que puedan estar sujetos a Sanciones Internacionales. Esto incluye las obligaciones de control en virtud de las leyes de sanciones comerciales, así como una descripción de la organización interna en relación con las Sanciones Internacionales, y las consecuencias del incumplimiento de esta Política.

Las Sanciones Internacionales se dirigen contra las actividades, los países, las organizaciones o las personas que figuran en listas. Esta política exige, como norma general, que todos los posibles socios comerciales o las nuevas actividades o negocios que lleve a cabo DIA se cotejen con las listas de Sanciones Internacionales correspondientes antes de establecer una relación comercial con ellos y se supervisen periódicamente durante el transcurso de la relación comercial.

La presente Política no ofrece orientación detallada sobre las restricciones específicas que existen en los diferentes regímenes nacionales de sanciones, ni sobre la medida en que se dispone de licencias o autorizaciones que permitan realizar actividades que de otro modo estarían prohibidas por las Sanciones Internacionales.

## 04 Principios

Los principios de acción de la Política son los siguientes:

1. Cumplir con la legislación vigente y con la normativa interna, actuando de acuerdo con los valores y el Código Ético del Grupo.

2. Proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios para que, de manera eficiente, se pueda llevar a cabo la labor de promoción de esta Política, así como la aplicación de los métodos de prevención y detección de acciones ilegales.
3. Aplicar los modelos de supervisión y prevención de conductas indebidas en relación con la normativa de Sanciones Internacionales a todas las empresas que forman parte del Grupo.
4. Analizar e investigar, lo antes posible, cualquier denuncia de conducta contraria a la presente Política, al Código Ético del Grupo o a los reglamentos externos o internos, aplicando los principios de confidencialidad, no represalia y protección de datos de carácter personal para todas las personas afectadas por el proceso de investigación, prestando especial atención a la persona denunciante y denunciada.
5. Colaborar y cooperar con las fuerzas de seguridad del Estado y con cualquier órgano judicial o administrativo, en relación con la investigación de presuntos incumplimientos por parte de las Personas Obligadas del Grupo.
6. Proporcionar una formación adecuada permanente, ya sea en persona o mediante el aprendizaje electrónico (e-learning), a todos los administradores, directivos y empleados del Grupo, prestando especial atención en las obligaciones relacionadas con las Sanciones Internacionales.
7. Imponer las medidas disciplinarias correspondientes a las personas responsables de cualquier incumplimiento de esta Política, y a quienes con su comportamiento encubran o impidan la investigación o el esclarecimiento de las presuntas infracciones, todo ello de acuerdo con el régimen sancionador aplicable en cada jurisdicción a cada empresa del Grupo.

## 05 Due Diligence, análisis de información y autorización

### 05.1 Introducción

Se establecen obligaciones de Due Diligence y de análisis de la información para ayudar a identificar a las personas y organizaciones restringidas, así como las actividades restringidas a las que el Grupo puede estar expuesto. Ayuda a identificar las áreas de posible preocupación en materia de Sanciones Internacionales y ayuda a tomar decisiones de riesgo que se ajusten a las normas. Cualquier proceso de Due Diligence y de análisis de la información de conformidad con esta Política debe llevarse a cabo en conexión, y sin conflicto, con el resto de los procedimientos de cumplimiento establecidos en DIA.

Es importante que las Personas Obligadas sean conscientes de que cualquier bien o servicio proporcionado al Grupo o prestado por el Grupo, que pueda estar vinculado a personas o entidades restringidas o sancionadas, puede suponer un riesgo para la reputación del Grupo y puede dar lugar a cargos penales, sanciones económicas, embargos, inhabilitación de administradores, inhabilitación del Grupo para operar o comerciar, etc., contra el Grupo y/o las Personas Obligadas.

### 05.2 Due Diligence sobre Terceros

Durante el proceso preliminar de contratación de cualquier Tercero, es obligatorio llevar a cabo un proceso de Due Diligence por medio del cual se recopile al menos la información y/o documentación incluida en el Anexo II. Además, es obligatorio obtener del Tercero el cuestionario de exposición a las Sanciones Internacionales incluido en el Anexo IV debidamente cumplimentado. Con este cuestionario, DIA pretende obtener información adicional con respecto a cualquier vínculo o conexión del Tercero con cualquier actividad, país, organización, entidad o personas afectadas por las Sanciones Internacionales en la medida en que ello pueda implicar un riesgo para los negocios de DIA.

Será necesario asegurar que toda la información y documentación obtenida en relación con el Tercero y los bienes o servicios que se proporcionarán al Grupo, sean adecuados y exactos.

Toda la información y documentación obtenida del Tercero, así como el cuestionario de exposición a las Sanciones Internacionales, deben ser almacenados como se detalla en la cláusula de registro de información de esta Política. La persona encargada de llevar a cabo la transacción o responsable de la relación comercial con el Tercero, es decir, el responsable de ventas, el responsable del país, el responsable de categoría, el responsable de marca, el responsable de IT, el responsable de adquisiciones, etc. (en lo sucesivo, el "Responsable Correspondiente"), es el encargado de cumplir todas las obligaciones relacionadas con el proceso de Due Diligence y de asegurar que el cuestionario de exposición a las Sanciones Internacionales sea debidamente completado por el Tercero. En este sentido, el Grupo deberá tener una base de datos con toda esta información.

Cualquier otra documentación o información adicional a la mencionada anteriormente, que se considere relevante según el caso, deberá ser solicitada y almacenada cuando se obtenga.

## 05.3 Obligaciones de análisis de información

### 05.3.1 Obligaciones de análisis de información de nuevos Terceros

Una vez concluido el proceso de Due Diligence, y antes de que se firme cualquier contrato con el Tercero con el que se vaya a iniciar cualquier relación, se llevará a cabo un proceso de análisis de información con el fin de reducir o eliminar el riesgo de que se violen las Sanciones Internacionales.

El Responsable Correspondiente debe llevar a cabo el proceso de análisis, que consiste en:

- Examinar los detalles de la documentación/información obtenida conforme a los Anexos de Sanciones Internacionales mediante la herramienta informática proporcionada por la Compañía.
- Identificar el valor de la transacción.

El proceso de análisis puede dar lugar a lo siguiente:

- El Tercero, sus actividades o sus socios comerciales o profesionales no están incluidos en las listas de Sanciones Internacionales, tal como se definen en la Anexo I: independientemente del valor de la transacción, puede ser considerado como una

"parte segura" y la transacción se autorizará según lo dispuesto en la cláusula 5.4.1 de la presente Política.

- El Tercero está incluido en las listas de Sanciones Internacionales o tiene vínculos comerciales o profesionales con cualquier actividad, entidad, organización o persona incluida en las listas de Sanciones Internacionales: la transacción debe escalarse para su autorización de acuerdo con el proceso de autorización establecido en la cláusula 5.4.2 a fin de tomar una decisión sobre si se emprende la relación comercial con el Tercero o no. Todos los empleados deben hacer todo lo posible por garantizar, en función de los riesgos, que todo acuerdo suscrito por el Grupo contenga una descripción de los servicios que se van a prestar y una redacción adecuada para abordar el cumplimiento de las Sanciones Internacionales de manera coherente con esta Política.

Se deberá realizar un informe con el resultado del proceso de análisis con toda la información resultante del proceso de due diligence descrito en la cláusula 5.2 y en la cláusula de registro de información de la presente Política.

### **05.3.2 Obligaciones de análisis continuado**

En caso de que el Grupo mantenga una relación comercial continuada con un Tercero, el Responsable Correspondiente debe llevar a cabo un proceso de análisis regular adicional al control inicial establecido en la cláusula 5.3.1 y actualizar la base de datos del Grupo con la nueva información del Tercero. Concretamente, el nombre y los datos principales deben revisarse y, si es necesario, añadirse o actualizarse, y la información del Tercero debe comprobarse con las listas de sanciones a través de la herramienta informática utilizada por el Grupo sobre la base de la nueva información obtenida.

Este análisis adicional se llevará a cabo, por lo menos:

- Antes de cada renovación de un contrato;
- cuando DIA esté al tanto de los cambios en la información que figura en el Anexo II;
- y
- en cualquier caso, una vez al año.



## 05.4 Procedimiento de autorización

### 05.4.1 En caso de resultados favorables en la Due Diligence y el análisis de información

En caso de que no se identifique ningún riesgo de conformidad con la sección 5.3, el procedimiento de autorización de Terceros se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Una vez concluido el proceso de Due Diligence y de análisis, el Responsable de Cumplimiento del País debe asegurarse de que se ha reunido toda la información requerida en virtud de esta Política<sup>1</sup>.
- Tras esta revisión, el Responsable de Cumplimiento del País comunicará al Responsable Correspondiente si el proceso se ha completado debidamente y si la transacción puede llevarse a cabo o, en caso contrario, si se requiere más información para completar el proceso de Due Diligence y análisis.

El Responsable de Cumplimiento del País debe preparar un informe semestral que incluya, como mínimo, una lista de las transacciones autorizadas en las que se identifique al Tercero involucrado, y todos los detalles del proceso de Due Diligence, análisis y autorización seguido.

El informe será enviado al Responsable de Cumplimiento del Grupo para su conocimiento.

### 05.4.2 En caso de resultados desfavorables en la Due Diligence y el análisis de información

En caso de que se identifique un riesgo o un posible riesgo, el Responsable Correspondiente debe notificar inmediatamente al Responsable de Cumplimiento del País. El Responsable de Cumplimiento del País debe realizar las investigaciones necesarias para determinar si la relación, acuerdo o transacción con el Tercero está permitida o no en virtud de las Sanciones Internacionales.

Así, el Responsable de Cumplimiento del País preparará un informe que contenga los principales aspectos de la autorización propuesta o, por el contrario, las razones por las

---

<sup>1</sup> El cargo de Responsable de Cumplimiento del País existe sólo en aquellos países en los que DIA tiene presencia. El Responsable de Cumplimiento del País es la persona a cargo de los asuntos de cumplimiento dentro del país pertinente.

que debe denegarse la autorización y no se debe mantener ninguna relación comercial con dicho Tercero.

El informe se presentará al Responsable de Cumplimiento del Grupo para su consideración y, en su caso, su aprobación. El Responsable de Cumplimiento del Grupo evaluará el nivel de riesgo de la transacción con el Tercero de acuerdo con el Sistema de Gestión de Riesgos Corporativos. A fin de realizar esa evaluación, puede exigirse al Responsable de Cumplimiento de País y al responsable del departamento en que se pretende realizar la transacción que proporcionen información adicional sobre el Tercero. Como resultado de ese análisis, la transacción podría ser aprobada directamente por el Responsable de Cumplimiento del Grupo o, por el contrario, debería elevarse a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para su examen. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento analizará toda la información relativa a la transacción e informará al Consejo de Administración de DIA para autorizar o rechazar la transacción.

Una vez que la transacción haya sido aprobada por el Consejo de Administración de DIA, el Responsable de Cumplimiento del Grupo informará al Responsable de Cumplimiento del País, quien comunicará la decisión al Responsable Correspondiente que planteó el riesgo.

Una vez autorizada la transacción con el Tercero, será obligatorio incluir su nombre y datos principales en la base de datos que el Grupo debe tener en relación con los Terceros contratados.

## 06 Cláusula contractual

Será obligatorio para cualquier Persona Obligada incluir la cláusula contractual redactada y comunicada periódicamente por la Dirección de Cumplimiento del Grupo, en cada uno de los contratos o transacciones que el Grupo realice con Terceros.

En este sentido, la cláusula contractual podrá adaptarse a cada caso o transacción y podrá añadirse cualquier determinación más restrictiva, pero en ningún caso podrá reducirse su alcance ni modificarse su contenido principal si se distorsiona su finalidad. En el Anexo III se propone un modelo de cláusula contractual.

En caso de duda sobre la cláusula contractual, el empleado debe preguntar al Responsable de Cumplimiento del País que podrá plantear la cuestión al Departamento de Cumplimiento del Grupo si es necesario.

## 07 Funciones y responsabilidades

### 07.1 Aprobación de la Política

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de DIA, con la asistencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración de DIA y el artículo 9 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DIA.

Cualquier modificación a esta política debe ser aprobada por el Consejo de Administración de DIA, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DIA.

### 07.2 Supervisión, comunicación y formación

El Responsable de Cumplimiento del Grupo es el encargado de la aplicación de esta Política y de asegurar su cumplimiento en todas las empresas, sus empleados y cualquier territorio en el que el Grupo opere, supervisando su eficacia, la auditoría de los controles y procedimientos internos y revisando, de forma continuada, la adecuación de todos los servicios de cumplimiento de Terceros.

Los Responsables de Cumplimiento de los Países ayudan al Responsable de Cumplimiento del Grupo en la evaluación del riesgo de sanciones para el Grupo dentro del territorio o Estado en el que el Grupo lleva a cabo sus operaciones, es decir, Portugal, España, Brasil, Suiza, Luxemburgo y Argentina. Específicamente, el Responsable de Cumplimiento del Grupo y los Responsables de Cumplimiento del País tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de la presente Política, así como de asegurar que se comunique efectivamente a quienes deben cumplirla dentro del territorio que supervisan.

El Grupo impartirá formación sobre la aplicabilidad de la Política a los empleados. El Responsable de Cumplimiento del Grupo determinará el contenido de la formación y los empleados que deberán completarla.

Por lo tanto, todos los empleados recibirán formación en relación con esta Política y la misma deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- La normativa relativa a las Sanciones Internacionales.

- Esta Política y cualquier otro procedimiento específico que pueda ser aprobado.
- Identificación del riesgo.
- Prevención del riesgo de sanciones.
- Gestión del riesgo de sanciones.
- Cómo mitigar el riesgo de las sanciones.

Los nuevos empleados recibirán formación como parte del proceso de incorporación a la Compañía. Se impartirá formación adicional por lo menos una vez al año o cuando se produzca un cambio sustancial en la ley o en esta Política.

Los Responsables de Cumplimiento de los Países mantendrán un registro de todos los empleados que han recibido formación sobre esta Política y el riesgo de sanciones, así como de todos los detalles de la formación (es decir, fecha, temas cubiertos por la formación, nombre del formador).

El Responsable de Cumplimiento del Grupo es el responsable de coordinar la prestación de formación y de asegurar que todos los empleados estén informados rápidamente sobre cualquier cambio en la normativa y directrices aplicables. En el caso de que cualquier empleado requiera formación adicional sobre cualquier aspecto de la normativa correspondiente, la Política o sus procedimientos, deberá ponerse en contacto con el Responsable de Cumplimiento del País correspondiente, que podrá informar periódicamente al Responsable de Cumplimiento del Grupo sobre la solicitud recibida.

El Responsable de Cumplimiento del Grupo, a través de los Responsables de Cumplimiento de los Países, es el encargado de resolver cualquier pregunta o preocupación que pueda surgir con respecto a esta Política.

### 07.3 Revisión e informe

La presente Política deberá ser revisada periódicamente, al menos una vez al año, a fin de garantizar que la Política esté actualizada y refleje la realidad del Grupo y todos los cambios en las leyes y regulación aplicable. El panorama general de los regímenes de Sanciones Internacionales se actualizará por lo menos una vez al año, y de manera puntual si se considera apropiado debido a cambios en las leyes y regulación aplicable.

El Responsable de Cumplimiento del Grupo será responsable de la revisión y actualización de esta Política y del panorama general de los regímenes de Sanciones Internacionales.

Toda propuesta de modificación de esta Política se presentará la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para informar al Consejo de Administración de DIA para su aprobación. El Responsable de Cumplimiento del Grupo es el encargado de asegurar que cualquier cambio en esta Política se comunique con la mayor celeridad posible a todos los empleados.

El Responsable de Cumplimiento del Grupo preparará un informe anual en el que informará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del nivel de cumplimiento llevado a cabo por el Grupo de acuerdo con esta Política, así como de la información sobre la formación recibida por los empleados del Grupo en esta materia. Además, el informe anual incluirá cualquier anomalía detectada por el Responsable de Cumplimiento del Grupo y cualquier cambio en esta Política.

El Responsable de Cumplimiento del Grupo es el encargado de evaluar los riesgos de las sanciones para el Grupo y se asegurará de que la evaluación del riesgo se revise al menos una vez al año, y con mayor frecuencia en caso de que se considere apropiado.

## 07.4 Auditoría

Se deben realizar auditorías y evaluaciones de riesgos para controlar el cumplimiento y la eficacia de la presente Política. Estos controles también tendrán por objeto identificar cualquier anomalía o problema que pueda surgir con respecto al cumplimiento de esta Política y el grado de formación que se ha impartido a los empleados a fin de mitigar cualquier posible riesgo de Sanciones Internacionales.

Esta tarea será llevada a cabo por los auditores internos y, si es necesario, con la ayuda de los asesores externos seleccionados por el Responsable de Cumplimiento del Grupo, y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que, trabajando conjuntamente, deben mantener una comunicación fluida e informarse mutuamente de cualquier anomalía o problema que detecten. Los resultados obtenidos tanto por el Responsable de Cumplimiento del Grupo como por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se utilizarán para ayudar a identificar y aplicar los sistemas y controles adecuados para mitigar y/o resolver cualquier riesgo potencial o real identificado.

## 08 Registro de información

Toda la información que se necesite en el futuro en relación con esta Política o su cumplimiento será debidamente almacenada por el Grupo. Asimismo, cada Responsable Correspondiente debe mantener un registro de toda la información relacionada con cualquier Tercero, como proveedores, clientes y/o empleados, que se haya solicitado u obtenido durante el procedimiento de Due Diligence, análisis o autorización, así como la denegación, suspensión o terminación de la relación comercial.

El Responsable de Cumplimiento del Grupo se asegurará de que los registros se conserven correctamente en un sistema adecuado y se encargará de supervisar el almacenamiento anualmente. El almacenamiento de la información y la documentación se llevará a cabo de manera controlada, accesible y digitalizada. Los Responsables de Cumplimiento de los países podrán acceder a cualquier información.

El Grupo conservará los registros durante la relación con Terceros y por lo menos cinco años después de que la relación termine. El Responsable de Cumplimiento del Grupo puede aumentar este período si lo considera apropiado.

## 09 Reporte e investigaciones

Todo el personal debe informar inmediatamente al Responsable de Cumplimiento del País de cualquier sospecha, pensamiento, incumplimiento o posible incumplimiento de esta Política.

En caso de sospecha de incumplimiento de las Sanciones Internacionales, el Responsable de Cumplimiento del País debe llevar a cabo una investigación, antes de cualquier notificación al Responsable de Cumplimiento del Grupo, con el fin de reunir suficiente información sobre el incumplimiento.

La investigación debe abordarse de la siguiente manera:

1. Identificar qué área o departamento puede estar afectado.
2. Recopilar toda la información relacionada con la transacción y, en particular, comprobar si los procesos de Due Diligence y de análisis se han llevado a cabo correctamente.

3. En caso de que se confirme la sospecha de incumplimiento, identificar la causa del mismo.
4. Preparar recomendaciones sobre las medidas correctivas que deben adoptarse para abordar la infracción o mitigar sus posibles efectos perjudiciales y evitar que vuelva a producirse la misma infracción.

Una vez finalizada la investigación, el Responsable de Cumplimiento del País preparará un informe que incluya los hechos relacionados con la infracción y sus recomendaciones para la adopción de medidas correctivas. El Responsable de Cumplimiento del País notificará al Responsable de Cumplimiento del Grupo y éste determinará la respuesta adecuada a la infracción y, si procede, informará al Comité de Auditoría y Cumplimiento para encontrar una respuesta adecuada.

En el caso de situaciones de especial riesgo, como se indica en la sección de tolerancia al riesgo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, tras realizar un análisis, informará al Consejo de Administración de DIA. Además, el Responsable de Cumplimiento del Grupo preparará un informe al menos una vez al año, y ad hoc si lo considera apropiado en relación con el cumplimiento de esta Política y cualquier anomalía o problema detectado. Dicho informe se dirigirá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para su revisión y conocimiento.

Si el Responsable de Cumplimiento del Grupo y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento lo consideran apropiado, todo lo que pueda constituir un incumplimiento o posible incumplimiento de las Sanciones Internacionales deberá comunicarse a las Autoridades Públicas competentes para su investigación y aclaración.

## 10 Adhesión a la Política

El Responsable de Cumplimiento del Grupo se asegurará de que todas las Personas Obligadas estén familiarizadas con la Política y confirmará anualmente su conocimiento y comprensión de la misma. Asimismo, se informará a los Terceros con los que el Grupo mantenga relaciones comerciales de la existencia de esta Política y, cuando sea necesario, se les pedirá que confirmen por escrito el conocimiento y la comprensión de la misma.

## 11 Tolerancia al riesgo

El Grupo no tolera ningún incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Política que pueda poner en peligro la solidez e integridad del Grupo o pueda perjudicar la confianza pública.

Tras aplicar controles internos como la Due Diligence y el análisis de la información, el Grupo ha establecido un sólido entorno de control que reduce el riesgo de incumplimiento.

En base o lo establecido en las cláusulas 5.4.2 y 9, en el caso de que surjan dudas o discrepancias sobre el riesgo que un Tercero o una determinada relación comercial pueda suponer para el Grupo, el Departamento de Cumplimiento del Grupo evaluará el nivel de riesgo de la operación con el Tercero de acuerdo con el Sistema de Gestión de Riesgos. Como resultado de ese análisis de riesgos, la transacción podría ser aprobada directamente por el Responsable de Cumplimiento del Grupo o, por el contrario, debería elevarse a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para su revisión. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento analizará toda la información relativa a la transacción e informará al Consejo de Administración de DIA para autorizar o rechazar la transacción.

El Consejo de Administración de DIA autorizará o rechazará la transacción correspondiente de conformidad con la toleración del riesgo aprobado para el Grupo.

## 12 Incumplimiento

Cualquier violación de las disposiciones incluidas en la Política puede dar lugar a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido. Los empleados que, tras consultar con el personal apropiado, se nieguen a realizar una transacción debido a las preocupaciones relativas a las sanciones comerciales no se verán afectados negativamente.

## 13 Disposición transitoria

Como medida transitoria, todas las tareas relacionadas con el proceso de control serán asumidas temporalmente por el Departamento de Cumplimiento del País. Esta medida transitoria se aplicará hasta que la persona encargada de llevar a cabo la transacción o



responsable de la relación comercial con el Tercero disponga de los medios adecuados para llevar a cabo por sí mismo/misma esas tareas.

**Esta Política ha sido aprobada en su primera versión por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. el 19 de febrero de 2020. Será aplicable hasta que el Consejo de Administración apruebe su actualización, revisión o derogación.**

## ANEXO I - CONCEPTO DE SANCIONES INTERNACIONALES

Los términos "Sanciones Internacionales", "sanciones comerciales" o simplemente "sanciones" se refieren a las leyes y regulaciones que restringen las relaciones con personas, gobiernos, organizaciones, grupos y entidades no estatales, con el fin de modificar un determinado comportamiento o debilitar la posición de todos aquellos que representan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Esas restricciones pueden incluir:

- Prohibiciones generales o parciales de comerciar con las personas o entidades que figuran en los Anexos de congelación de activos aplicables, o con las entidades que son propiedad o están bajo el control de las entidades que figuran en los Anexos mencionadas anteriormente. - Prohibiciones de viaje.
- Restricciones relacionadas con la exportación de servicios de telecomunicaciones y programas informáticos.
- No se evaluará el rechazo de reclamaciones y otras acciones legales y contratos cuya ejecución se vea afectada por medidas restrictivas.
- Embargos financieros que prohíben otorgar activos de cualquier tipo a disposición de las partes sancionadas o prestarles servicios financieros de cualquier tipo.

Estas medidas son impuestas por Estados y organizaciones supranacionales como la Unión Europea (UE), que en muchos casos aplican las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) mediante una diversidad de medidas jurídicas que quien las impone hace cumplir con mayor o menor severidad, según sea necesario para lograr los objetivos finales para los que se han impuesto.

Además, los objetivos de las Sanciones Internacionales y la naturaleza de las restricciones impuestas por las Sanciones Internacionales están sujetos a cambios periódicos y las modificaciones a veces no responden a la adaptación de las realidades que regulan, sino que obedecen a intereses y acontecimientos de carácter político (e, indirectamente, económico) y, por lo tanto, están especialmente expuestos a cambios repentinos, inmediatos y (a veces) imprevisibles.

Por lo tanto, a efectos de cumplimiento, es esencial mantener información actualizada sobre todas las Sanciones Internacionales que se aplican a la empresa, ya que las penas por violar las

sanciones comerciales pueden ser severas, incluidas grandes multas o penas de prisión, además de suponer un riesgo considerable para la reputación de la empresa

Revisten especial importancia las sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea y los Estados Unidos de América (EE.UU.), dado que estos últimos aplican, por transposición o ampliación, las restricciones propuestas por los primeros y que el Grupo lleva a cabo una parte importante de sus actividades en esos territorios.

- Régimen de sanciones de la ONU

El Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas proporciona la base jurídica para la imposición de medidas coercitivas dentro de las Naciones Unidas. Las sanciones se adoptan mediante una resolución del Consejo de Seguridad. Se aplican a cualquier entidad o ciudadano nacional de un estado miembro de la ONU.

- Régimen de sanciones de la UE

Dentro de la UE, las medidas restrictivas se configuran como un instrumento clave de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) para la defensa de sus intereses estratégicos y la protección de sus objetivos fundamentales en el exterior.

Las sanciones se imponen por decisión del Consejo y se aplican mediante reglamentos que deben aplicar los Estados Miembros, que serán los encargados de adoptar medidas contra las infracciones de las Sanciones Internacionales.

Las sanciones de la UE se aplican a:

- Empresas y nacionales de la UE;
- Empresas y empleados no comunitarios en relación con cualquier cosa que hagan en la UE y cualquier negocio realizado total o parcialmente en la UE.

Para más información sobre el régimen de sanciones de la UE, puede visitar el siguiente enlace:

- Panorama general de las sanciones de la UE: <https://www.sanctionsmap.eu/#/main>

- Régimen de sanciones de EE.UU.

El régimen de sanciones de los Estados Unidos es particularmente complejo, por lo que es muy necesario recurrir a las Anexos de sujetos sancionados publicadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), el organismo gubernamental que toma medidas. En general, se trata de

la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (SND), y la OFAC publica listas específicas.

En el sistema americano, el Congreso delega la facultad de imponer embargos al Presidente, quien los aplica a través de las llamadas órdenes ejecutivas. Además, hay leyes que sancionan a países específicos (Cuba, Irán, Libia).

Las sanciones de EE.UU. se aplican a:

- Las empresas estadounidenses y sus sucursales en el extranjero, incluidas las filiales estadounidenses, los ciudadanos estadounidenses y los residentes permanentes, en relación con cualquier actividad en cualquier parte del mundo; y
- Empresas y ciudadanos no estadounidenses en relación con cualquier actividad que realicen en los Estados Unidos y en relación con cualquier transacción que pueda afectar a los Estados Unidos (las denominadas "sanciones secundarias").

Cabe señalar que pueden concederse licencias generales o específicas para realizar transacciones con los países o entidades sancionados.

Para más información sobre el régimen de sanciones de la UE, puede visitar los siguientes enlaces:  
La Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC):  
<https://www.treasury.gov/about/organizational-structure/offices/Pages/Office-of-ForeignAssetsControl.aspx>

Panorama de las sanciones de los Estados Unidos:

<http://www.treasury.gov/resourcecenter/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx>

Búsqueda en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la OFAC:

<http://sdnsearch.ofac.treas.gov/Default.aspx>

## ANEXO II - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL PROCESO DE DILIGENCIA DEBIDA

Datos del Tercero (entidades):

Nombre de la sociedad	
Información de Constitución (por ejemplo, Escritura pública de constitución)	
Dirección	
Sector/actividad empresarial	
Países en los que realiza actividades comerciales	
Nombres de todos los consejeros	
Firmantes autorizados	
Titular real	

Es obligatorio reunir toda la documentación de soporte que acredite la información recogida.

Datos del Tercero (persona física):

Nombre y apellidos	
Dirección	
Sector/actividad empresarial	
Países en los que realiza actividades comerciales	

### ANEXO III – MODELO DE CLÁUSULA CONTRACTUAL

"El Proveedor garantiza y manifiesta:

- Que ni él ni sus filiales, administradores, directivos, agentes, empleados, afiliados y/o representantes, son propiedad, están controlados, relacionados, localizados, organizados por ninguna entidad, persona, país o territorio que estén sujetos a ninguna sanción general de exportación, importación, financiera, de embargo de inversiones o de inmovilización de activos administrada o aplicada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro ("OFAC") de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad (Reino Unido) u otras autoridades de sanciones correspondientes, incluida la designación en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la OFAC, la Lista de Evasores de Sanciones Extranjeras de la OFAC u otra legislación o normas similares aplicables (en adelante "Sanciones").
- Que ni el ni sus filiales, administradores, directivos, agentes, empleados, afiliados y/o representantes compran, obtienen, adquieren, invierten, procuran, venden, comercian, disponen, intercambian o realizan cualquier actividad, directa o indirectamente en o que involucre a cualquier país o territorio sujeto a Sanciones.
- Que ni ella ni sus filiales, administradores, directivos, agentes, empleados, afiliados y/o representantes participan o realizarán transacciones relacionadas con recursos financieros, activos, bienes, capitales o valores derivados, originados, mantenidos o ostentados por cualquier entidad o persona sujeta a Sanciones.

En un plazo máximo de 48 horas a partir de su conocimiento, el Proveedor está obligado a notificar por escrito al grupo DIA y/o sus afiliados, si alguna acción llevada a cabo por el Proveedor puede ser considerada una violación de, inconsistente con, o exponer al grupo DIA y/o sus afiliados a medidas punitivas en virtud de las Sanciones.

El Grupo DIA y cualquiera de sus filiales pueden rescindir este acuerdo inmediatamente después de notificar, por escrito a la otra parte y en cualquier momento, si a su juicio razonable, respaldado por pruebas creíbles, el Proveedor incumple cualquiera de las garantías y manifestaciones anteriores en virtud de esta cláusula relativa a las Sanciones.

El Proveedor será el único responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones en relación con las Sanciones que se detallan en el presente documento, y por lo tanto no se derivará ninguna responsabilidad para el Grupo DIA o cualquiera de sus filiales, que no podrán ser procesados o perseguidos por ningún tribunal por dicho incumplimiento por parte del Proveedor. En caso de que el Grupo DIA sea sancionado por el incumplimiento de las normas de sanciones como consecuencia de la información recibida en virtud de esta cláusula, el Grupo DIA tendrá derecho a recurrir contra el Proveedor, que deberá eximir al Grupo DIA de toda pena, sanción, responsabilidad o, en general, cualquier tipo de daño que sufra el Grupo DIA".

### ANEXO IV - CUESTIONARIO DE EXPOSICIÓN DE SANCIONES INTERNACIONALES

Tenga en cuenta que recibe este cuestionario en cumplimiento con la Política de Cumplimiento de Sanciones Internacionales del Grupo DIA.

El Grupo DIA se ha comprometido a cumplir todas las leyes, regulación y convenciones internacionales aplicables en todas las jurisdicciones en las que opera. A este respecto, el Grupo DIA ha establecido un procedimiento para evitar y mitigar posibles Sanciones Internacionales.

El propósito de este formulario es formular preguntas que permitan identificar y comprender mejor la naturaleza de las actividades de los proveedores y clientes de DIA y su alcance con determinados países sancionados y regímenes sancionadores basados en listas.

Los países sancionados infringen el comportamiento y las normas aceptadas internacionalmente, ya que se les ha identificado como implicados en la proliferación de armas, como terroristas o partidarios de organizaciones terroristas, como violadores de los derechos humanos o implicados en la corrupción y el soborno.

Por favor, responda a todas las preguntas cuando corresponda.

Nombre de la entidad /persona física:

Domicilio social/residencia:

Domicilio de la sucursal cuando corresponda:

Sector/Actividad empresarial:

1. ¿Tiene usted/la empresa alguna filial, sucursal, establecimiento permanente, oficina u otro tipo de presencia en un país sancionado? En caso afirmativo, especifique el país sancionado, la naturaleza de los negocios/operaciones y algunos detalles adicionales.

Negocio/Operación	País	Detalles

2. ¿Comercia usted/la empresa con bienes o servicios que directa o indirectamente involucran a individuos, entidades, organizaciones o estados que actualmente son objeto de Sanciones Internacionales? En caso afirmativo, por favor proporcione los detalles

SI

NO

3. ¿Tiene usted/la empresa alguna actividad comercial en la que participen directa o indirectamente personas, entidades, organizaciones o estados que sean objeto de Sanciones Internacionales? En caso afirmativo, pases? En caso afirmativo, por favor proporcione los detalles

SI

NO

4. ¿Realiza usted/la empresa negocios o transacciones en representación de un tercero en la que participen directa o indirectamente personas, entidades, organizaciones o estados que sean objeto de Sanciones Internacionales? En caso afirmativo, por favor proporcione los detalles.

SI

NO